



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Correo Electrónico: [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control:</b>	Acción de Cumplimiento
<b>Expediente No.:</b>	23-001-33-33-001-2023-00346-00
<b>Demandante:</b>	Martín José Humanéz Sánchez
<b>Demandado:</b>	Instituto de Tránsito y Transporte del Carmen de Bolívar.
<b>Decisión:</b>	Auto admite demanda.

### I. OBJETO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, previo las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES:

#### - **Antecedentes:**

Mediante providencia adiada 28 de septiembre de 2023, notificado por estado N° 39 del 29 de septiembre de mismo año, se inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que no se cumplió con el requisito contenido en el numeral 8° del Art. 162 del C.P.A.C.A., respecto al envío simultáneo de la demanda al demandado, y por cuanto no se expresaron con claridad las pretensiones de la demanda. Por tal razón, se le otorgó a la parte actora, un término de dos (02) días, para que subsanara lo pertinente

Vencido el término otorgado, se observa que la demanda no fue corregida por la parte actora.

#### - **Decisión:**

Pues bien, de lo anterior, este Despacho considera que, si bien no fue corregida la solicitud por parte del demandante, no se rechazará la demanda por cuanto de los hechos, y de la petición que constituye renuencia, se obtiene que lo que se busca es la aplicación de los artículos 140, 159 y 162 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito; por lo que a fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se admitirá la presente demanda y se imprimirá el trámite preferente, conforme lo establecen los Arts. 11 y 13 de la ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la acción de Cumplimiento presentada por el Sr. Martín José Humanéz Sánchez, en contra del Instituto de Tránsito y Transporte del Carmen de Bolívar.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la señora Sara Inés Mercado Benedetti, en calidad de Directora del Instituto de Tránsito y Transporte del Carmen de Bolívar, o quien haga sus veces; conforme al artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO:** Adviértase a la entidad accionada, que tiene el derecho a hacerse parte en el proceso, así como de allegar y solicitar pruebas, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la ley 393 de 1997. Del mismo modo, se informa a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto admisorio.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requiérase a la accionada para que rinda un informe sobre los hechos que fundamentan la presente acción. Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** Por secretaria, comuníquese de esta decisión a la parte demandante, en la dirección de correo electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

**SEXTO:** Incorpórese al expediente con el valor legal que corresponda, los documentos allegados con la demanda.

**SÉPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**OCTAVO:** De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta Unidad Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

**NOVENO:** Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 10 de octubre de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 42 a las 8:00 A.M



**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria

